

RESOLUCION No.

2585

Por medio de la cual se modifica la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación de Bucaramanga financiada con recursos del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones;

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA;

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 148 de 2019 y la resolución 198 del 02 de septiembre de 2020;

CONSIDERANDO;

1. Que la ley 715 de 2001 en el numeral 7.3 del Artículo 7° consagra dentro de las competencias de los municipios certificados *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994”, que a su vez delega en la Secretaría de Educación Municipal la función de: “Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio...”*.
2. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución No. 2987 de Diciembre 18 de 2002 emitido por el Ministerio de Educación Nacional , y por ello se traslada la competencia para *“(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad”(Art. 7 Núm. 7.1 Ley 715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales “(...) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción” (Art. 7 Núm. 7.12 Ibidem).*
3. Que por medio de resolución 198 del 2 de septiembre de 2020, el señor Alcalde Municipal de Bucaramanga, **DELEGA** en la secretaria de educación — Nivel Directivo del Municipio de Bucaramanga, código 020, grado 25, las funciones de *Crear, suprimir o fusionar los empleos adscritos a la secretaria de educación de Bucaramanga financiados con recursos del sistema general de participaciones SGP.*
4. Que el numeral 5.18 del artículo 5 de la ley 715 de 20001 señala: *“En caso de ser necesaria la creación, fusión, supresión o conversión de los empleos que demande la organización de las plantas de personal de la educación estatal, los gobernadores o alcaldes deberán seguir el procedimiento que señale el Gobierno nacional para tal fin”*.
5. Que el artículo 315 de la Constitución Política expresa que *son atribuciones del alcalde, entre otras:*
 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.*
 2. *(...)*

3. *Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
4. (...)
5. (...)
6. (...)
7. *Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglos a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. (...)*

6. Que la ley 136 de 1994 estipula en su artículo 91: *“Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d. *En relación con la administración Municipal:*

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente.*

(...)

4. *Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá, crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.*

7. Que el artículo 37 de la Ley 715 de 2001 establece: *“Organización de plantas. Las plantas de cargos docentes y de los administrativos de las instituciones educativas serán organizadas conjuntamente por la nación, departamentos, distritos y municipios”.*

8. Que en el artículo 2.4.6.1.3.4. del título 6, Capítulo 1, Sección 3 del Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, consagra: *“Responsabilidades. La organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas...” Cada distrito y municipio certificado distribuirá la planta de personal en cada establecimiento educativo estatal de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Capítulo (...)*

9. Que el decreto 1075 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en su artículo 2.2.2.5 establece: *“Plantas de personal. Una vez efectuado el traspaso de la entidad educativa, la autoridad territorial competente deberá ajustar las plantas de personal administrativo y docente, régimen, nomenclatura y clasificación empleos públicos correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente y expedir los actos administrativos correspondientes”.*
10. Que el decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece en su título 6 **PLANTAS DE PERSONAL DOCENTE - CAPÍTULO 1 PLANTAS DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESTATAL QUE PRESTAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES- SECCIÓN 1-**

ARTÍCULO 2.4.6.1.1.2. Planta de personal. *Mediante acto administrativo, la entidad territorial adoptará la planta de personal, previo estudio técnico, en el que determinen los cargos de directivos docentes, docentes por niveles o ciclos, y administrativos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001 y en este Capítulo. La planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada departamento, distrito o municipio certificado, necesarios para la prestación del servicio educativo.*

ARTÍCULO 2.4.6.1.1.5. Supresión de cargos. *Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278-ley de 2002.*

ARTÍCULO 2.4.6.1.1.7. Creación de cargos. *Prevía disponibilidad presupuestal de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial certificada, las autoridades competentes podrán crear nuevos cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, siempre que se cumplan los fines, criterios y parámetros establecidos en la Ley 115 de 1994, en la Ley 715 de 2001 y en el presente Capítulo.*

ARTÍCULO 2.4.6.1.2.6. Planta de personal administrativo. *Las entidades territoriales establecerán la planta de personal de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo con estricta sujeción al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos señalados en el Decreto 785 de 2005, o la norma que lo modifique, sustituya, adicione o compile, sin superar los costos que por este concepto fueron asumidos por el Sistema General de Participaciones.*

11. Que el decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece en su **CAPÍTULO 2- PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR MODIFICACIONES EN LAS PLANTAS DE CARGOS DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO FINANCIADAS CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-**

ARTÍCULO 2.4.6.2.1. Objeto y ámbito de aplicación. *El presente Capítulo reglamenta los procedimientos que deben observar las entidades territoriales certificadas para realizar modificaciones en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos organizada conjuntamente por la Nación y la entidad territorial, financiada con cargo al Sistema General de Participaciones.*

ARTÍCULO 2.4.6.2.3. Procedimiento. Para realizar modificaciones en la planta de cargos, docentes, directivos docentes y administrativa financiada con cargo al Sistema General de Participaciones la entidad territorial deberá realizar los siguientes pasos:

a) Elaborar los estudios descritos a continuación de conformidad con la guía y los formatos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el efecto:

Estudio técnico que contendrá los requerimientos de personal por establecimiento educativo y sede con base en la matrícula por nivel y los parámetros establecidos en el Decreto 3020 de 2002, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la región.

Estudio financiero en el que se evidencie la disponibilidad de recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignados mediante documento Conpes. Dicho estudio debe contener los costos de prestación del servicio educativo en su jurisdicción, en especial los costos asociados al personal docente, directivo docente y administrativo. Adicionalmente deberá anexar la certificación expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio donde conste que las obligaciones por concepto de prestaciones de los docentes adscritos a su planta de personal están al día o en su defecto que los acuerdos de pago se están cumpliendo;

b) Remitir los estudios establecidos en el literal anterior al Ministerio de Educación Nacional, dentro de las fechas que para tal efecto este determine, para la verificación del cumplimiento de la normatividad vigente y la eficiencia en el uso de los recursos. Una vez realizado este análisis el Ministerio emitirá un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos antes mencionados;

c) Con base en el concepto positivo emitido por el Ministerio de Educación Nacional, la entidad territorial procederá a expedir los actos administrativos de modificación, aludiendo dentro de los considerandos a dicho concepto.

12. Que el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto 045 de 2003, adopto la planta global de cargos del sector educativo del Municipio de Bucaramanga, para la prestación del servicio educativo municipal de docentes, directivos docentes y administrativos.

13. Que mediante Resolución 069 de 2003 se incorporaron docentes, directivos docentes y administrativos a la planta global de cargos con cargo a los Recursos del Sistema General de Participaciones.

14. Que, revisada la planta, la secretaria de educación de Bucaramanga, establece que, respecto al cargo de celador, el servicio de vigilancia se ha venido contratando a través de empresas idóneas por considerarse conveniente para una eficiente prestación el servicio y en aras de la seguridad de la comunidad educativa. Por lo anterior, se requiere de la supresión de un cargo así:

DENOMINACION	NIVEL	CODIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Celador	Asistencial	477	23	1

15. Que de acuerdo a las necesidades del servicio, el desarrollo de los procesos de manera óptima, adecuada y oportuna, que permitan la agilidad de la ejecución de los planes, programas y desarrollo de las funciones a cargo de la secretaría de educación y existiendo disponibilidad de recursos para atender los gastos de personal, sin que ello implique que se exceda en el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto de la secretaría de educación con cargo al sistema general de participaciones, es procedente crear el empleo de Operario Código 487 Grado 23, teniendo en cuenta la necesidad de contar con personal que adelante mantenimiento a las Instituciones educativas de la ciudad:

2585

**GOBERNAR
ES HACER**

DENOMINACION	NIVEL	CODIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Operario	Asistencial	487	23	1

16. Que por medio de resolución No. 2341 del 5 de octubre de 2021, se establece el incremento salarial para el personal administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones adscritos a las instituciones y centros educativos oficiales del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del año 2021; la cual resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar las asignaciones básicas mensuales del personal administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones adscritos a las instituciones y centros educativos educativos oficiales del Municipio de Bucaramanga a partir del 1 de enero de 2021, en DOS PUNTOS SESENTA Y UNO POR CIENTO (2.61%)

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior la asignación básica mensual del personal administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones adscritos a las instituciones y centros educativos educativos oficiales del Municipio de Bucaramanga.

GRADO	CÓDIGO	CARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA
ASISTENCIAL			
23	470	Auxiliar de servicios generales	\$ 2.684.250
23	477	Celador	\$ 2.684.250
23	480	Conductor	\$ 2.684.250
23	487	Operario	\$ 2.684.250
25	412	Auxiliar área salud	\$ 3.038.367
28	407	Auxiliar administrativo	\$ 3.038.367
28	440	Secretario	\$ 3.038.367
28	425	Secretario ejecutivo	\$ 3.038.367

17. Que la secretaria de educación mediante oficio TH 221 de agosto de 2021, solicita ante el Dr. **JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA**- Dirección de fortalecimiento gestión territorial- Ministerio de educación nacional- atencionalciudadano@mineducacion.gov.co, lo siguiente:

Por medio de la presente en ejercicio eficiente y diligente de las Funciones Administrativas Municipales, me permito solicitar concepto técnico de viabilidad de modificación de la planta de cargos del personal administrativo de las I.E. oficiales del Municipio de Bucaramanga, adscritos a la secretaria de educación de Bucaramanga, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

- Actualmente la planta de cargos viabilizada en personal administrativo de instituciones educativas oficiales del Municipio de Bucaramanga, es de 252.
- Existen en la planta actualmente 33 cargos de CELADOR, grado 23, código 477.
- Existen en la planta actualmente 9 cargos de OPERARIO, Grado 23 Código 487
- Un (01) cargo de celador NO se encuentra cubierto por ningún funcionario, por no existir la necesidad del servicio en las I.E. oficiales del Municipio, debido a que el servicio de vigilancia se ha venido contratando a través de empresas idóneas por considerarse conveniente para una eficiente prestación el servicio y en aras de la seguridad de la comunidad educativa.
- Existe actualmente la necesidad en las I.E. oficiales del Municipio de Bucaramanga, en el cargo de OPERARIO.
- Por lo anterior, se requiere dar aplicación del artículo 2.4.6.1.1.6. Conversión de cargos. **La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal. Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial.**
- La secretaria de educación certifica que existe la disponibilidad presupuestal para la conversión del cargo, debido a que, siendo el mismo código, el sueldo de los dos cargos son idénticos.

18. Que el Dr. MIGUEL ALEJANDRO JURADO ERAZO- Subdirector Técnico- Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación del Ministerio de educación nacional, mediante radicado 2021-ER-269967, ofrece respuesta a Respuesta oficio No. 269967, de la siguiente manera:

(...)

De conformidad al Artículo 15° de la Ley 715 de 2001, el municipio tiene la responsabilidad de asegurar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción mediante la organización, planeación y administración de la planta de personal, los establecimientos educativos y los recursos financieros disponibles en condiciones de calidad y eficiencia. Para el efecto, la Nación transfiere los recursos para educación del Sistema General de Participaciones - SGP a las entidades territoriales certificadas destinados a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

El Pago del personal docente, directivo docente y administrativo, con sus correspondientes prestaciones sociales y las contribuciones inherentes a la nómina (parafiscales).

Aportes patronales del personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas.

Gastos generales que incluyen los gastos de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

Provisión de la canasta educativa y las actividades destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 1176 de 2007 señala en el artículo 31: "Gastos de Administración. El Gobierno Nacional determinará el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio que se podrá destinar a financiar el personal administrativo de la educación. Dicho porcentaje debe garantizar el costo de la planta administrativa aprobada a la entidad territorial a 30 de noviembre de 2007; lo que supere el porcentaje señalado deberá ser asumido por la entidad territorial con sus recursos propios".

En consecuencia, la Nación financiará el costo de la nómina de personal administrativo vinculado a la planta viabilizada a noviembre 30 de 2007, manteniendo su valor real y reconocimiento el efecto de los procesos de nivelación salarial aprobados por el Ministerio, así como los cargos adicionales que hayan sido creados y provistos dentro del proceso de modernización, cualquier valor adicional no podrá ser cubierto con recursos del Sistema General de Participaciones.

De ahí es pertinente indicar que:

1. El Ministerio de Educación Nacional, en materia de estructura de las plantas centrales de las secretarías de educación y de sus establecimientos educativos, se enfoca en el seguimiento a su funcionamiento, uso, manejo presupuestal y financiamiento adecuado con el SGP, en el marco de la gestión por procesos y de la cadena de valor establecida del Sistema Integrado de Gestión.
2. Un concepto de viabilidad técnica y financiera de este Ministerio, en caso de reestructuración de dichas plantas, solo es procedente si genera mayores costos para el Sistema General de Participaciones. Al respecto, se debe tener en cuenta que usted certifica en su oficio que: "las modificaciones antes expuestas, no generan desmejoramiento laboral ni salarial a los titulares de los mismos, ni costos adicionales en la planta actual en los autorizados y viabilizados por parte del Ministerio de Educación Nacional, pagados con recursos del sistema general de participaciones".
3. Es importante que se tenga en cuenta que las entidades territoriales certificadas, en ejercicio de la autonomía territorial que les otorga la Ley 715 de 2001, administran la estructura y la planta de cargos del nivel central de las secretarías de educación, así como las de los administrativos de las instituciones educativas, pero teniendo en cuenta los límites dispuestos por el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007.

4. El municipio ante esta situación debe acogerse a lo previsto en el documento DNP: "DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP242018", de enero de 2018, en relación con los gastos administrativos y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 1176 de 2007.
5. En busca de la optimización de la planta administrativa actual de los establecimientos educativos, se ha orientado que se busquen estrategias como convertir los cargos de celaduría y servicios generales que se encuentren vacantes en cargos administrativos y cubrir dicha necesidad a través de contratación con terceros, por lo tanto, es importante revisar la viabilidad de la creación de estos cargos que sugieren, como se ha mencionado anteriormente, sin sobrepasar los costos autorizados por el SGP.

En conclusión, corresponde al Alcalde y al Secretario de Educación realizar los procedimientos correspondientes para efectuar esta clase de reorganizaciones de la planta de personal y realizar los ajustes que considere necesarios, de acuerdo con las normas vigentes del sistema ante el Departamento Administrativo de la Función Pública Colombiana.

Sin embargo, en vía de asistencia técnica, me permito hacer las siguientes observaciones:

1. En la carrera administrativa general no existe la figura de la conversión de cargos. En una reestructuración de planta de cargos administrativos, si el estudio arroja como conclusión que no se necesitan determinados cargos, lo que procede es su supresión y la consecuente creación de los cargos que sí se consideran necesarios.

En estos casos, al personal vinculado en carrera en los cargos suprimidos se les da la opción de incorporación a los cargos iguales o similares de la nueva planta o esperar seis meses a que surja una vacante definitiva con dichas características o la indemnización.

2. En este tipo de reorganizaciones de plantas de cargos la argumentación no puede ser únicamente técnica o financiera, sino que debe abordar también la conveniencia desde el punto de vista de la misión y de los objetivos institucionales, frente al propósito de los empleos y de los beneficiarios; tanto para los cargos que se crean, como para los que se suprimen.

19. Que los empleos a crear se enmarcan dentro de las disposiciones legales vigentes, lo cual no excede el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado, *menos aun cuando los gastos de funcionamiento que se ocasionen serán asumidos por un (01) empleo a suprimir.* Igualmente, la Entidad puede crear cargos administrativos para atender las funciones misionales de las instituciones educativas oficiales del Municipio, siempre y cuando no sobrepase la cantidad de empleos asignados por el Ministerio de educación Nacional, ni el costo autorizado.
20. Que hace parte del presente acto administrativo, el acta de reunión de estudio técnico de justificación de suprimir y crear los cargos y oficio No. 2021-ER-269967 emitido por el Dr. MIGUEL ALEJANDRO JURADO ERAZO- Subdirector Técnico- Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación del Ministerio de educación nacional.

2585

**GOBERNAR
ES HACER**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suprimir, a partir de la vigencia de la presente resolución, dentro de la planta global de cargos administrativos de las instituciones educativas oficiales de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, el siguiente empleo:

No. DE CARGOS	DENOMINACION del Empleo	CODIGO	GRADO
1 (Uno)	Celador	477	23

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear, a partir de la vigencia de la presente resolución, en la planta global de cargos administrativos de las instituciones educativas oficiales de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, cuyas funciones y requisitos se encuentran establecidos en el manual de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del sector educativo, el siguiente empleo:

No. DE CARGOS	DENOMINACION del Empleo	CODIGO	GRADO
1(Uno)	Operario	487	23

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los **05 NOV 2021**


ANA LEONOR RUEDA VIVAS.
Secretaria de educación de Bucaramanga

Proyecto: Diana Liseth Figueroa Carrillo/Profesional universitario
Reviso Aspectos jurídicos: Mara Fernanda Rincón Giraldo/Profesional especializada
VoBo: Diego Armando Rico Archila/Subsecretario de educación

